REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	MAYDA MAYELIN MONTILLA VASQUEZ
Ejecutado	MIGUEL ANGEL ZABALA MUÑOZ
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00141- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 229
Decisión	Libra Mandamiento

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso y 129 de la Ley 1098 de 2006 – Ley de Infancia y Adolescencia, por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la menor MZM, representada legalmente por la señora MAYDA MAYELIN MONTILLA VÁZQUEZ identificada con CC. 1.120.365.684, en contra del señor MIGUEL ANGEL ZABALA MUÑOZ identificado con CC. 1.120.363.071, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor Cuota	Abona	Resta
2022	Enero	275.175	250.000	25.175
2022	Febrero	275.175	250.000	25.175
2022	Marzo	275.175	250.000	25.175
2022	Abril	275.175	250.000	25.175
2022	Mayo	275.175		275.175
2022	Junio	275.175		275.175
2022	Julio	275.175		275.175
2022	Octubre	275.175		275.175
2022	Noviembre	275.175		275.175
2022	Diciembre	275.175	250.000	25.175
2023	Enero	319.203		319.203
2023	Febrero	319.203		319.203
				2.140.156

Para un total de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ($2.140.156) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la

obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

Se advierte que no se libra mandamiento de pago por los gastos señalados de lentes y ropa para la menor; toda vez que no se aportaron los recibos de pago que acreditan que dichos gastos se han causado y la cuantía de los mismos, tal como lo exige la Sentencia T-979 de 1999.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Con el fin de poder efectivizar alguna medida de embargo salarial en contra del ejecutado, se dispone oficiar a EPS FAMISANAR S.A.S., a fin que informe a la mayor brevedad posible, el nombre, dirección, correo electrónico y demás datos referentes al actual empleador del señor MIGUEL ANGEL ZABALA MUÑOZ. Se solicita además informar la dirección del lugar de residencia, teléfono, número de celular y correo electrónico registrado en su base de datos respecto del señor MIGUEL ANGEL ZABALA MUÑOZ; además cualquier otro dato que se encuentre en su base de datos y que pueda ser útil para determinar el domicilio y/o residencia del demandado.

CUARTO: No se accede a la solicitud de la apoderada actora, en el sentido de conceder amparo de pobreza a la ejecutante MAYDA MAYELIN MONTILLA VASQUEZ, toda vez que, de conformidad con el artículo 152 del C.G.P., dicha solicitud deberá ser formulada en escrito separado a la demanda y deberá ser suscrito por la ejecutante, afirmando bajo la gravedad del juramento que no le es posible asumir los eventuales costos del presente proceso, en los términos consagrados en el artículo 151 ibidem.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la estudiante de derecho MANUELA ZULUAGA ARISTIZABAL identificada con C.C. No. 1.000.532.979, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Eafit, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

Ana Paula Puerta Mejia

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae718ed5fba27fc27ff49693c1268381f6d97291d6355afd51c49b9f63f1aec6**

Documento generado en 23/03/2023 08:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica